



INFORME TÉCNICO RPESQ N°213-14

**DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LA CUOTA DE MERLUZA
DEL SUR (*Merluccius australis*) AÑO 2015**



Valparaíso, Noviembre de 2014

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la **distribución regional** de la fracción artesanal de la cuota de merluza del sur de la X a XII Regiones, año 2015.

2. ANTECEDENTES

Las Unidades de Pesquería de merluza del sur se localizan entre el 41°28,6'S y 57°S desarrollándose en las aguas exteriores una actividad extractiva industrial y en tanto que las aguas interiores de la X y XII Región están reservadas para la actividad pesquera artesanal. La pesquería se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación (D.EX N° 354 de 1993). La actividad industrial se encuentra administrada mediante Licencias Transables de Pesca y para la actividad artesanal se encuentra suspendida la inscripción en el registro pesquero artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) indica los siguientes directrices en relación al objetivo del presente informe:

Artículo 6° transitorio. Establece el fraccionamiento de las cuotas globales entre el sector pesquero artesanal e industrial. Para el recurso merluza del sur el fraccionamiento es 60% para el sector artesanal desde la X a XII Regiones y 40% para el sector industrial comprendido entre el 41° 28,6' latitud sur al 57° latitud sur

Artículo 48 A.- El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada: c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Del establecimiento de la Cuota Global Anual 2015

El proceso de establecimiento de cuota global anual se basa en la recomendación del Rango de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que realiza el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA). En la reunión sostenida por el CCT-RDZSA el 19 de noviembre de 2014 se estableció el rango de CBA 2015 de 9.696-12.120 **toneladas** para merluza del sur. Posteriormente mediante oficio (DP) ORD N° 2409 la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de los rangos recomendados por los comités de los recursos demersales declarados en régimen y/o estado de plena explotación.

Conforme a lo anterior esta Subsecretaría recomienda al Ministro en este oficio optar por el valor más alto del rango de captura biológicamente aceptable, que en el caso del recurso merluza del sur corresponde a 12.120 toneladas.

De esta manera considerando las deducciones por concepto de investigación e imprevistos, según lo consignado en el Artículo 3° letra c) de la Ley, se determinó un remanente a distribuir entre sectores de **11.940 toneladas**. Asimismo, de acuerdo al Artículo sexto transitorio de la Ley el fraccionamiento para merluza del sur es de 60% para el sector artesanal y 40% para el sector industrial, por lo tanto al sector artesanal le corresponde **7.164 toneladas**.

3. FUNDAMENTO Y RECOMENDACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA CUOTA ARTESANAL

A partir del año 2006 se ha mantenido un criterio de asignación regional de cuota, el cual se originó de acuerdos entre el sector artesanal de la X a XII Regiones; el Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura correspondiente. Conforme a lo anterior las cuotas regionales asignadas entre el 2006 al 2014 han sido las que se detallan en la siguiente tabla¹:

Región	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total	%
X	8052,7	7669	7383	7119	6856	6328	6000	5536	3790	58733,7	53
XI	4910,8	4674	4499	4339	4178	3857	3656	3374	2310	35797,8	32,3
XII	2226,5	2127	2048	1974	1901	1755	1664	1535	1051	16281,5	14,7
Total	15190	14470	13930	13432	12935	11940	11320	10445	7151	110813	100

Esta distribución histórica ha reconocido los siguientes porcentajes por región: X Región: 53%; XI Región 32,3% y XII Región: 14,7%:

Conforme a los puntos señalados anteriormente y considerando el valor de cuota más alto recomendado al Ministerio, el diseño de cuota artesanal realizadas las deducciones indicadas en el artículo 3° de la LGPA es la que se indica en la siguiente tabla:

FRACCIÓN ARTESANAL		7.164
FAUNA ACOMPAÑANTE		13
Aguas Interiores X Región		3.790
Cuota Objetivo	Enero a Julio	2.407
	Agosto	Veda Biológica 1.383
	Septiembre a Diciembre	
Aguas Interiores XI Región		2.310
Cuota Objetivo	Enero a Julio	1.467
	Agosto	Veda Biológica 843
	Septiembre a Diciembre	
Aguas Interiores XII		1.051
Cuota Objetivo	Enero a Julio	667
	Agosto	Veda Biológica 384
	Septiembre a Diciembre	

¹ Los números de decreto asociados a estas cuotas son los siguientes: 2006 (D. Ex N° 1564/2005); 2007: D. Ex N° 05/2007; 2008: D. Ex N° 1785/2007; 2009: D. Ex N° 1675/2008; 2010: D. Ex N° 1925/2010; 2011: D. Ex N° 1453/2010; 2012: D. Ex N° 1251/2011; 2013: D. Ex N° 1336/2012; 2014: D. Ex N° 1410/2013 y R. Ex N° 3788/2013.

La distribución temporal por región indicada en la tabla precedentemente mantiene la proporción histórica por semestre, en la que se ha asignado el 63,5% de la cuota al primer período. Lo anterior responde a la dinámica de la pesquería que presenta mejores condiciones para la actividad extractiva durante el período estival (verano).

4. RECOMENDACION

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe se recomienda fraccionar la cuota correspondiente al sector artesanal de la X a XII Regiones, distribuida regional y temporalmente según se indica en la Tabla indicada en el punto anterior.

MAP/JFA/LFV.